



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO

6485

26 JUL. 2010

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida en por el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y la Resolución 2763 de 2003,

CONSIDERANDO

Que el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 dispone que las reformas estatutarias de las instituciones de educación superior de naturaleza privada, deberán notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

Que el doctor Lucas Sarmiento Ardila, en calidad de Rector y Representante Legal de la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL, mediante escrito radicado con el número 2009ER12688, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Institución.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional con fundamento en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, mediante oficio con No. de radicación 2010EER26878 del 21 de abril de 2010 solicitó a la Institución que adicionara o complementara la documentación necesaria para emitir el respectivo concepto.

Que la Institución presentó la documentación solicitada el 29 de abril de 2010 con el No. de radicación 2010ER40754.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria realizada por la Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL mediante el Acuerdo 002 del 26 de octubre de 2009, el cual fue expedido de conformidad con las actas Nos. 036 y 012 del 17 de julio de 2009 y 28 de agosto de 2009, respectivamente.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL, con domicilio en San Gil (Santander), contenida en Acuerdo del Consejo de Fundadores No. 002 del 26 de octubre de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. El texto de los Estatutos con inclusión de la reforma ratificada quedará así:

*"FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL
UNISANGIL*

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, FUNDADORES

ARTICULO 1. La Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL-, con domicilio principal en el municipio de San Gil, Departamento de Santander, es una Institución de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, cuya naturaleza jurídica es la de una Fundación, constituida en el marco de la legislación vigente, en especial de la Ley 30 de 1992, reconocida como persona jurídica mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional número 10989 del 18 de octubre de 1991.

PARÁGRAFO: La Fundación podrá establecer seccionales y programas en extensión, en concordancia con la legislación vigente.

ARTICULO 2. Son sus Fundadores la Diócesis de Socorro y San Gil, el Secretariado Diocesano de Pastoral Social -SEPAS-, la Central Cooperativa Financiera para la Promoción Social -COOPCENTRAL-, la Central Cooperativa de Comercialización de Alimentos -COMERCOOP-, la Cooperativa de Empleados del Sector Cooperativo -COESCOOP-, la Auditoría de Empresas Cooperativas -AUDICOOP-, la Asociación de Organizaciones Campesinas y Populares de Colombia -EL COMUN- y el Instituto Especializado de Educación No Formal para el Desarrollo Social y Cooperativo de Colombia -INDECOL-.

También podrán ser miembros adherentes de la Fundación con iguales derechos y prerrogativas que sus Fundadores y con el propósito de apoyar los fines de la Institución, otras entidades jurídicas de utilidad común y sin ánimo de lucro, adquiriendo esa calidad previa solicitud y aprobación del Consejo de Fundadores, en votación que debe ser unánime y previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

La Institución podrá recibir como miembros benefactores a otras personas naturales y jurídicas a propuesta del Consejo Superior y con la aprobación del Consejo de Fundadores.

PARÁGRAFO. A partir de la fecha de ratificación de los Estatutos por parte del Ministerio de Educación, la Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB-, con Personería Jurídica No. 3284 del 21 de diciembre de 1956 y reconocida como Universidad según Resolución No. 14207 de 1990, emanada del Ministerio de Educación Nacional, formará parte de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL en calidad de miembro adherente con los mismos derechos y prerrogativas de sus Fundadores.

CAPITULO II PRINCIPIOS, CRITERIOS Y OBJETIVOS

ARTICULO 3. La Fundación desarrollará sus programas académicos, de investigación y extensión o servicio social, regida por los siguientes principios :

1. Su creación es un acto de convicción de sus Fundadores de que la educación superior es un bien social al que tienen derecho todos los pueblos y comunidades y que la sociedad, dentro de sus posibilidades, tiene el deber de proporcionarla a los jóvenes y trabajadores en igualdad de oportunidades, especialmente en provincias y regiones.
2. La educación superior es y forma parte de un proceso permanente de formación que posibilita el desarrollo de las potencialidades de los educadores de manera integral y tiene como único objetivo la realización plena de los alumnos, tanto académica como profesionalmente.
3. La educación superior que brinde la Institución, sin perjuicio de los demás fines específicos de cada campo del saber, promoverá en los educandos el espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertades de pensamiento y de pluralismo ideológico que tengan en cuenta la universalidad de los saberes, y la particularidad de las formas culturales existentes en el país y en la misma región.
4. Los primeros destinatarios de las actividades de investigación y extensión universitaria son las comunidades de la región, a las cuales pertenecen en su gran mayoría los estudiantes de la Fundación.
5. Se forma para cimentar un modelo de vida democrático, pluralista y abierto a todas las fuerzas, con claras exigencias de disciplina social y compromiso.
6. Los valores del Evangelio serán la fuente de inspiración y compromiso, respetando otras opciones religiosas que surjan en la comunidad universitaria.

ARTICULO 4. En el desarrollo de los anteriores principios la Institución aplicará, en la ejecución de sus programas, los siguientes criterios:

1. El desarrollo integral de la provincia como centro de interés de la Fundación. Por consiguiente su meta es capacitar o graduar estudiantes para el desarrollo que requieren las comunidades. La provincia colombiana, con sus carencias y potencialidades, constituye el horizonte y, al mismo tiempo, el laboratorio de prácticas tecnológicas y sociales de estudiantes y profesores.
2. Formación técnica y empresarial. La educación está orientada a la actividad empresarial a partir del conocimiento y aplicación de tecnologías acordes con el desarrollo de la región y los avances técnicos y científicos del país.
3. El ambiente de la Institución es comunitario y solidario. Si el estilo de vida que se desea para las provincias y el país es aquel que permita la convivencia y solidaridad, la Fundación será un laboratorio vivencial en el cual los futuros profesionales experimenten las bondades y posibilidades de tales formas de vida.
4. Educación para crear más y mejores puestos de trabajo. Es propósito que este centro universitario acometa las realizaciones y esfuerzos, el sacrificio y el trabajo para dignificarlos y tecnificarlos. Por ello se busca que los estudiantes trabajen y que mejoren sus empresas e instituciones, abriendo así posibilidades de nuevos puestos de trabajo.
5. Educación activa e integral. Las actividades de investigación, docencia y servicio social exigen participación activa de la comunidad universitaria en procesos integrados e integradores.

ARTICULO 5. La Fundación tiene como objetivo general el establecimiento de procesos de formación permanente a nivel profesional, para el personal que las comunidades y regiones requieren para su desarrollo integral, mediante el cumplimiento de las siguientes metas:

1. Liderar y realizar programas de educación superior que conduzcan a la formación integral de profesionales que contribuyan al desarrollo regional y nacional.
2. Realizar y auspiciar investigaciones científico-técnicas encaminadas a resolver los problemas de la sociedad regional.
3. Generar e impulsar proyectos y empresas que contribuyan al desarrollo económico, científico-técnico, político y educativo-cultural de la sociedad.
4. Reconocer y valorar los desarrollos científico-técnicos realizados por la comunidad nacional e internacional.

ARTICULO 6. Son objetivos específicos de la Institución los siguientes:

1. Profundizar en la formación integral de los educandos, capacitándolos para cumplir funciones profesionales, investigativas y de extensión que requiere la región.
2. Institucionalizar procesos de investigación, asesoría y asistencia técnica, vinculados con el desarrollo económico social que se da en las provincias.
3. Crear alternativas de educación para la juventud de las provincias, que se adapten a su situación y que beneficien directamente a las comunidades de su pertenencia.
4. Posibilitar la descentralización educativa, con el fin de que las zonas rurales puedan acceder a este servicio.
5. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel provincial y regional.
6. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de los fines de la educación superior, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 6° de la Ley 30 de 1992.
7. Promover la formación y consolidación de una verdadera comunidad académica que trabaje en estrecha relación con las demás instituciones de educación superior que funcionan en la región y con otras del país que persigan objetivos o tengan programas similares.
8. Promover la preservación de un medio ambiente sano fomentando la educación y la cultura ecológica.
9. Conservar y fomentar el patrimonio cultural de la región y del país.
10. Prestar a las comunidades un servicio eficiente y de calidad, de acuerdo con los programas establecidos y las necesidades de la región en orden a su desarrollo integral.

ARTICULO 7. Como centro de educación superior para el desarrollo de la provincia colombiana, le corresponde a la Fundación cumplir, entre otras, tres funciones principales:

- a) Impulsar y coordinar tareas de investigación científica y social que requieran las comunidades para su propio desarrollo.
- b) Ejecutar actividades docentes que profesionalicen óptimamente a los estudiantes y cualifiquen la educación en la región.
- c) Realizar programas de extensión y servicio social que contribuyan al desarrollo de las comunidades y sirvan para la mejor preparación de los estudiantes.

CAPITULO III

CARÁCTER DE LA INSTITUCIÓN, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS

ARTICULO 8. La Fundación Universitaria de San Gil es una Institución Universitaria facultada por la ley para realizar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización, de acuerdo con los reconocimientos legales y con las autorizaciones que otorgue el Ministerio de Educación Nacional y las demás autoridades competentes.

ARTICULO 9. La institución tendrá como campos de acción los mismos que la ley contempla para la educación superior: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

ARTICULO 10. En concordancia con la ley y con las necesidades de la región, la Fundación ofrecerá programas de pregrado y de especialización. Los de pregrado prepararán para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, en el área de humanidades, artes y filosofía, o de naturaleza multidisciplinaria.

Los programas de especialización, realizados con posterioridad a los pregrados, posibilitarán el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina y áreas afines o complementarias.

PARÁGRAFO: La Institución podrá convertirse en Universidad cuando el Consejo de Fundadores lo determine, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Legislación vigente.

CAPITULO IV
ORGANIZACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVAS

ARTICULO 11. El gobierno de la Institución será ejercido por los siguientes órganos :

- Consejo de Fundadores
- Consejo Superior
- Consejo Académico
- Rector

DEL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTICULO 12. El Consejo de Fundadores es el órgano máximo de dirección y estará integrado por:

- a) Los representantes legales de las entidades fundadoras
- b) El representante legal de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- c) Los representantes legales de los demás miembros adherentes de la Fundación.
- d) Un (1) representante de los estudiantes elegido por estos mismos en votación directa y secreta.
- e) Un (1) representante de los profesores elegido por estos mismos en votación directa y secreta.
- f) Un (1) representante de los egresados elegido por estos mismos en votación directa y secreta.

Al Consejo podrá asistir el Rector de la Fundación Universitaria con voz pero sin voto.

Los integrantes podrán actuar directamente o hacerse representar en las reuniones mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere.

PARÁGRAFO: No podrán actuar como apoderados de los representantes legales de los Fundadores, aquellas personas que tengan vínculos académicos o administrativos con la Fundación.

ARTICULO 13. El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente en cada período anual dentro de los cuatro (4) primeros meses y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, previa convocatoria de su presidente.

El Consejo de Fundadores elegirá entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, para períodos de un (1) año. Actuará como secretario el mismo de la Fundación o la persona que el Consejo de Fundadores designe.

Estará presidido por el presidente del Consejo de Fundadores; a falta de éste por el vicepresidente, y a falta de éste por la persona que el Consejo de Fundadores designe entre sus miembros.

El quórum para deliberar será la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones que no requieren quórum calificado se tomarán con la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 14. Los actos administrativos de carácter general del Consejo de Fundadores se llamarán Acuerdos. Los actos administrativos de carácter particular se denominarán Resoluciones.

ARTICULO 15. Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Establecer la misión, las políticas y directrices generales de la Fundación en desarrollo de su objetivo social.
- b) Reformar los estatutos constitutivos, para lo cual deberá contarse con el voto unánime del 75% de todos sus miembros, incluido el voto favorable de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- c) Elegir y remover al Revisor Fiscal y a su suplente, y fijar su remuneración.
- d) Examinar y aprobar los informes de gestión de los órganos de administración y control.
- e) Examinar y aprobar los estados financieros de cada ejercicio económico anual.
- f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros adherentes o benefactores, conforme a la reglamentación que el Consejo establezca.

- g) Decidir sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- h) Darse su propio reglamento.
- i) Elegir entre sus miembros a sus representantes para conformar el Consejo Superior de la Fundación.
- j) Velar por que la marcha de la Institución esté acorde con la misión, las disposiciones legales y el plan de desarrollo institucional.
- k) Las demás que le sean propias de sus funciones, que le asigne la ley y los presentes estatutos.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 16. El Consejo Superior es el máximo órgano de administración y estará integrado para períodos de un (1) año por:

- a) Dos (2) representantes del Consejo de Fundadores designados por éste.
- b) Tres (3) representantes de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, designados directamente por ésta.
- c) Un (1) representante de los estudiantes elegido por estos mismos en votación directa y secreta.
- d) Un (1) representante de los profesores elegido por estos mismos en votación directa y secreta.
- e) Un (1) representante de los egresados elegido por estos mismos en votación directa y secreta.

Al Consejo podrá asistir el Rector de la Fundación Universitaria con voz pero sin voto.

El quórum para deliberar será la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de los miembros presentes.

PARÁGRAFO: Todos los miembros del Consejo Superior tendrán su respectivo suplente personal elegido de la misma forma que los principales.

ARTÍCULO 17. El Consejo Superior elegirá entre sus miembros un presidente y un vicepresidente para períodos de un (1) año. Actuará como secretario el mismo de la Fundación o la persona que el Consejo Superior designe.

ARTICULO 18. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, previa convocatoria del presidente, de tres (3) de sus miembros, del revisor fiscal o del rector.

Estará presidido por el presidente del Consejo Superior; a falta de éste por el vicepresidente, y a falta de éste por la persona que el Consejo Superior designe entre sus miembros.

ARTICULO 19. Los actos administrativos de carácter general del Consejo Superior se llamarán Acuerdos. Los actos administrativos de carácter particular se denominarán Resoluciones.

ARTICULO 20. Son funciones del Consejo Superior:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, estableciendo los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la institución.
- c) Velar por que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto y las políticas generales.
- d) Expedir o modificar los reglamentos de la Institución, de acuerdo con la legislación vigente y con el presente Estatuto.
- e) Estudiar y someter a aprobación del Consejo de Fundadores las reformas estatutarias que considere convenientes, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- f) Aprobar la creación, suspensión, supresión o modificación de programas académicos de pregrado y postgrado, previo estudio y aprobación del Consejo Académico, y de acuerdo con las disposiciones legales.
- g) Aprobar el presupuesto y conocer en primera instancia los estados financieros de la Institución.
- h) Darse su propio reglamento.
- i) Designar y remover al rector de acuerdo con el presente Estatuto.

"PARÁGRAFO: el Rector tendrá un período de tres años, reelegible por tres años más, si las circunstancias lo recomiendan por su labor realizada."

- j) Aprobar la estructura administrativa y establecer los niveles de remuneración.
- k) Preparar los informes de su gestión para que sean aprobados por el Consejo de Fundadores.
- l) Decidir sobre el arrendamiento de bienes raíces.
- m) Autorizar al representante legal de la Fundación para ejecutar todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, según lo previsto en los Estatutos.
- n) Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones nacionales, gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.
- o) Aceptar y aprobar los ofrecimientos de auxilios, donaciones, herencias o legados, conforme a lo previsto en los Estatutos.
- p) Las demás que sean propias de sus funciones o que le asigne la Ley y los Estatutos.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTICULO 21. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica y órgano asesor del Rector de la Fundación y estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector;
- c) Los Decanos de las Facultades o Directores de Programas Académicos;
- d) Un (1) representante de los profesores elegido por estos mismos en votación directa y secreta para períodos de un (1) año;
- e) Un (1) representante de los estudiantes elegido por estos mismos en votación directa y secreta para períodos de un (1) año;

El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo demanden.

El Rector convocará al Consejo Académico para las reuniones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar. Actuará como secretario el mismo de la Fundación.

El quórum para deliberar será la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 22. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- b) Decidir las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c) Rendir informes periódicos al Consejo Superior.
- d) Elaborar y conceptuar ante el Consejo Superior sobre los proyectos de reglamento de personal, docente y administrativo, reglamento de bienestar universitario, reglamento estudiantil, creación, suspensión, supresión o modificación programas académicos y demás aspectos de carácter académico.
- e) Expedir su propio reglamento.
- f) Las demás que le asignen los estatutos, el Consejo Superior o la legislación vigente.

DEL RECTOR

ARTICULO 23. El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución y su Representante Legal, nombrado por el Consejo Superior.

Para ser Rector se requiere tener formación universitaria, y experiencia comprobada en docencia y administración universitaria.

Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.

ARTÍCULO 24. Son funciones del Rector:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las normas legales, estatutos, reglamentos y decisiones del Consejo Superior.
- b) Nombrar y remover el personal de acuerdo con la estructura administrativa aprobada por el Consejo Superior.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual, traslados y adiciones para aprobación del Consejo Superior, y una vez aprobado, ejecutarlo.
- d) Administrar el patrimonio de la Institución.
- e) Ordenar los gastos.
- f) Autorizar con su firma los documentos, títulos y demás actos que comprometan la institución.
- g) Rendir informes periódicos al Consejo Superior.
- h) Delegar en miembros de su equipo de trabajo, las funciones que estime pertinentes y que no sean estrictamente de su incumbencia.
- i) Evaluar y controlar el funcionamiento interno de la Institución e informar al Consejo Superior.
- j) Representar a la Fundación, por sí mismo o mediante apoderado especial, en los actos judiciales y extrajudiciales, así como ante las autoridades administrativas y ante terceros.
- k) Las demás establecidas en las leyes, estatutos reglamentos y normas internas de la Institución.

CAPITULO V RÉGIMEN DEL PROFESORADO

ARTICULO 25. La Institución vinculará personal docente y administrativo para el desarrollo de sus programas, el cual deberá acreditar título profesional universitario o acreditar aportes significativos realizados en el campo de la técnica, el arte, la administración o las humanidades conforme al régimen del profesorado.

ARTICULO 26. El régimen del profesorado será regulado por un Reglamento, que deberá ser elaborado y presentado por el Consejo Académico para su estudio y aprobación definitiva por parte del Consejo Superior.

ARTICULO 27. El Reglamento del Profesorado de la Institución, expedido por el Consejo Superior, deberá contener entre otros, los siguientes aspectos :

- a) Objetivos, régimen de selección, vinculación y formas de contratación, clasificación, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
- b) Derechos, obligaciones, distinciones y estímulos.
- c) Capacitación y sistema de evaluación de su desempeño.
- d) Régimen de participación democrática en los órganos de dirección de la Institución.
- e) Régimen disciplinario.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL

ARTICULO 28. Es estudiante de la Institución la persona que haya sido admitida y posteriormente matriculada para los programas académicos que ofrece la Institución en los niveles de pregrado y postgrado.

ARTICULO 29. La Fundación tendrá un Reglamento Estudiantil, elaborado y presentado por el Consejo Académico para su estudio y aprobación definitiva por parte del Consejo Superior, el cual debe contener y regular, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Requisitos de inscripción, admisión y matrícula
- b) Régimen de promoción, grados y transferencias

- c) Derechos y deberes de los estudiantes
- d) Régimen de participación democrática en los órganos de dirección de la Institución.
- e) Distinciones e incentivos
- f) Régimen disciplinario, sanciones y recursos.
- g) Aspectos académicos.

CAPITULO VII BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 30. La Fundación Universitaria adelantará programas de bienestar, cuya finalidad será la de promover el desarrollo físico, psíquico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

ARTICULO 31. La Institución destinará como mínimo un dos por ciento (2%) de su presupuesto anual de funcionamiento para atender los programas de bienestar universitario, sin perjuicio de que se puedan hacer otras apropiaciones especiales para tal fin.

ARTICULO 32. El anteproyecto del Reglamento de Bienestar Universitario será elaborado y presentado por el Consejo Académico para su estudio y aprobación por parte del Consejo Superior.

CAPITULO VIII CONTROL

ARTICULO 33. La Institución tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán acreditar matrícula vigente de Contadores Públicos y serán designados por el Consejo de Fundadores para períodos de un (1) año.

ARTICULO 34. Son funciones del Revisor Fiscal :

- a) Verificar que todas las operaciones en la Institución se realicen de acuerdo con la Ley, los Estatutos y Reglamentos y con las decisiones del Consejo de Fundadores y del Consejo Superior.
- b) Dictaminar sobre los Estados Financieros.
- c) Velar por que la contabilidad, los comprobantes y la correspondencia se lleven en forma adecuada.
- d) Informar oportunamente por escrito al Consejo Superior y al Rector de las irregularidades que encuentre en el funcionamiento administrativo de la Institución.
- e) Colaborar con las entidades oficiales de inspección y control y rendirle los informes pertinentes.
- f) Rendir informes periódicos y el informe del ejercicio respectivo ante el Consejo de Fundadores.
- g) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Institución y procurar que se apliquen medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- h) Impartir instrucciones, practicar, inspeccionar y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Institución.
- i) Las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y reglamentos y las que le encomiende el Consejo de Fundadores y el Consejo Superior compatibles con las que aquí se señalan.

ARTICULO 35. No podrán ser nombrados como Revisores Fiscales:

- a) Los Representantes Legales de los Fundadores, de los miembros adherentes o benefactores, ni los integrantes del Consejo Superior.
- b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean socios de los funcionarios directivos o administradores, del Contador o Auditor Interno.
- c) Quienes desempeñen cualquier otro cargo dentro de la Institución.

CAPITULO IX CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 36. El patrimonio de la Institución está constituido por:

- a) Los aportes de los Fundadores y de los demás miembros adherentes o benefactores de la Fundación.
- b) Los auxilios o donaciones que reciba de entidades privadas, nacionales e internacionales.
- c) Donaciones, herencias y legados, con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales.
- d) Los productos o beneficios que se obtengan de sus actividades académicas, investigativas y de extensión.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee como persona jurídica y los que adquiera posteriormente a cualquier título.

PARÁGRAFO: La Institución no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten su autonomía.

ARTICULO 37. La Institución, por intermedio de su representante legal, podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones establecidas por la ley o de las que sean incompatibles con su naturaleza de Institución de utilidad común sin ánimo de lucro.

Para el efecto el representante legal podrá comprometer en contratos relacionados con el objeto social de la Institución hasta por el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales en cada operación. Si la cuantía es superior a este valor, deberá contar con la autorización previa del Consejo Superior.

ARTICULO 38. La Institución no podrá destinar en todo o en parte los bienes de su patrimonio para desarrollar actividades distintas a las consideradas en la misión, en los objetivos y funciones que se señalan en los presentes estatutos y en la ley, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos y del plan de desarrollo institucional.

ARTICULO 39. Los bienes y rentas de la Institución serán de su exclusiva propiedad, y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de las personas o entidades fundadoras, miembros adherentes o benefactores.

ARTICULO 40. La sola calidad de Fundador o de miembro adherente o benefactor, no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Institución.

ARTICULO 41. No podrán transferirse, a ningún título, los derechos consagrados en estos Estatutos.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 42. La Fundación Universitaria de San Gil tiene duración indefinida y, además de las previstas en la ley, sólo puede extinguirse por las siguientes causales:

- 1) Por imposibilidad legal para continuar desarrollando su objetivo.
- 2) Por la destrucción o agotamiento de los bienes destinados para el cumplimiento de sus objetivos.
- 3) Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objetivo para el cual fue creada.

ARTICULO 43. En caso de que a la disolución de la entidad y previo el proceso de liquidación de sus bienes quedaren remanentes, el Consejo de Fundadores por voto unánime señalará la entidad educativa, investigativa o cultural, sin ánimo de lucro, que tenga objetivos similares a la Institución disuelta, como beneficiaria de tales remanentes.

PARÁGRAFO: La transferencia de dichos bienes se hará por el liquidador, quien será designado por el Consejo de Fundadores de la Fundación.

ARTICULO 44. La disolución y liquidación sólo podrán ser decididas por el Consejo de Fundadores por las causales señaladas en el artículo 42, con la mayoría calificada y en las condiciones establecidas en el artículo 15, literal b) de los Estatutos.

PARÁGRAFO. El Consejo de Fundadores solo podrá acordar la liquidación a solicitud previa del Consejo Superior, debidamente justificada.

CAPITULO XI RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 45. No podrán actuar como directivos de la entidad quienes violen las normas de ética profesional, o por actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la Institución y de sus fines, o por faltar a los deberes que establecen los Estatutos y Reglamentos de la entidad, todo lo cual será calificado por el Consejo Superior y definido por el Consejo de Fundadores mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

CAPÍTULO XII

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 46. Las diferencias que surjan entre la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL y los Fundadores, los miembros adherentes o benefactores, o de cualquiera de los anteriores entre sí, por causa o con ocasión de las actividades propias de aquella o por interpretación de los Estatutos, cuando no puedan resolverse en forma directa por los interesados se someterán al conocimiento y decisión de un tribunal de arbitramento conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales de derecho privado vigentes.

El tribunal de arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros designados así: uno por el Consejo de Fundadores de la Fundación Universitaria; otro por el miembro o institución con quien se suscite el conflicto; y el tercero de común acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 47. Las reformas estatutarias propuestas por el Consejo Superior de UNISANGIL serán enviadas a los Fundadores y miembros adherentes y benefactores de la Fundación con iguales derechos y prerrogativas que sus Fundadores, con anticipación de por lo menos diez (10) días hábiles a la fecha señalada para la reunión del Consejo de Fundadores en la cual se vayan a decidir.

Cuando tales reformas sean propuestas por alguno o algunos de los Fundadores, de los miembros adherentes o benefactores de la Fundación, éstas deben enviarse con anticipación de por lo menos un (1) mes al Consejo Superior, para que este organismo las analice y las haga conocer con su concepto previo y en forma oportuna a los demás Fundadores y miembros de la Fundación con iguales derechos y prerrogativas que sus Fundadores, antes de la reunión en la cual se vayan a decidir."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Las reformas que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgadas a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **26 JUL. 2010**

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


GABRIEL BURGOS MANTILLA